

Cuarta.—La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente Convenio se establece está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la estipulación primera, siendo el objeto esencial y único de este documento. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precio, etc. y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la Comunidad Autónoma de Galicia quien podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Quinta.—La Subsecretaría de Fomento podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo a tal efecto, solicitar a la Comunidad Autónoma de Galicia la remisión de cuantos informes y aclaraciones considere necesarios, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, la Comunidad Autónoma de Galicia remitirá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría, una copia del Acta de recepción de las obras junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Sexta.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del Convenio se produjera por causa no imputable a la Subsecretaría de Fomento, la Comunidad Autónoma de Galicia devolverá a la citada Subsecretaría, el importe recibido de ésta.

Séptima.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Educación, Cultura y Deporte con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, en lugar visible del acceso a la actuación en el momento de la inauguración y/o recepción de la actuación.

Asimismo, los posibles actos protocolarios o de difusión, previos a la recepción de la obra: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, acta de ocupación anticipada, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc., deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99, en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, el Tribunal Constitucional.

Décima.—Como órgano mixto de vigilancia y control se constituye con carácter paritario una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por ambas partes. Dentro de la participación estatal, estará un representante de la Delegación del Gobierno en la citada Comunidad Autónoma. En las funciones que se le encomiendan a dicha Comisión, le corresponde la comprobación del cumplimiento de la efectividad de la inversión, así como la resolución de los problemas que puedan plantearse.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.—El Consejero de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Galicia, Jesús Pérez Varela.

3334

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre la autorización de examinador de vuelo para la realización de pruebas en vuelo relacionadas con las licencias y habilitación de vuelo instrumental de piloto de helicóptero.

La Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los helicópteros civiles, en el JAR-FCL 2.030, permite a la Autoridad Aeronáutica designar y autorizar examinadores para realizar, en su nombre, las pruebas de pericia.

Esta misma Orden, en el citado JAR-FCL 2.030 y en la Subparte I, establece las calificaciones mínimas requeridas a los interesados para la emisión de una Autorización de Examinador de vuelo.

A la vista de todo ello, se hace necesario que la Dirección General de Aviación Civil, teniendo en cuenta las calificaciones mínimas generales requeridas en el JAR-FCL 2.030, convoque pruebas selectivas que permitan la designación de los examinadores de vuelo que hayan de realizar las pruebas de pericia para la obtención, revalidación y renovación de las licencias de piloto de helicóptero y habilitación de vuelo instrumental y ello en el número suficiente para satisfacer la demanda nacional y con el grado de competencia requerido por la función que se les va a encomendar.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Convocatoria:

1. Se convocan pruebas selectivas para la designación de examinadores de vuelo, de los regulados en el JAR-FCL 2.030, para la realización de las pruebas de pericia destinadas a la obtención de licencias de piloto de helicóptero y la habilitación de vuelo instrumental y revalidación de las mismas.

Requisitos:

2. Para poder ser designado examinador de vuelo para las funciones descritas, los aspirantes deberán satisfacer, como mínimo, los requisitos establecidos en el JAR-FCL 2.030 y en la Subparte I del JAR-FCL.

Solicitudes:

3. Los aspirantes a la autorización de examinador de vuelo a que se refiere esta Resolución, dirigirán su solicitud a la Dirección General de Aviación Civil (Servicio de Coordinación de Enseñanzas) acompañada de curriculum vitae expresivo de las circunstancias referentes a los requisitos que se han de cumplir.

Plazos:

4. El plazo para la presentación en el Registro General del Ministerio de Fomento de las solicitudes y documentación complementaria, será de 15 días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

5. En el plazo de 20 días, contados a partir del último día del plazo anterior, se deberá resolver sobre las solicitudes presentadas con objeto de convocar al proceso de estandarización descrito en el párrafo siguiente.

Estandarización de los examinadores:

6. Todos los aspirantes seleccionados para obtener la Autorización de Examinador de vuelo en helicóptero para las actividades indicadas, deberán someterse a un proceso de estandarización de procedimientos y de verificación en vuelo, tal como se refiere en el JAR-FCL 2.425.

7. Estos procesos podrán ser encomendados a entidades del sector con capacidad y experiencia en las actividades de que se trata.

Contra esta Resolución, los interesados, podrán interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 31 de enero de 2005.—El Director general, Manuel Bautista Pérez.